



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

RESOLUCION Nº 2583–16.06.2004

VISTOS Y CONSIDERANDOS : La necesidad de modificar la Resolución Nº 2520, de fecha 10 de junio de 2004, que agregó al Anexo 14, 40 y 51-38 del Compendio de Normas Aduaneras, las exigencias relativas a identificar las operaciones que amparen especies sujetas al control de la CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES, CITES aprobada mediante D.S. R.R.E.E. Nº 141 de 18.02.75, publicado en el D.O. 25.03.75.

El artículo IX señaló que para los fines de la Convención, cada Parte designará una o más Autoridades Administrativas para conceder permisos o certificados, y una o más Autoridades Científicas.

Que, corresponde a la Autoridad Administrativa, otorgar los permisos y certificaciones para las especies protegidas por el convenio CITES, y no a la Autoridad Científica, como se señaló en la Resolución antes citada.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el Art. 76 de la Ordenanza de Aduanas, en los números 7 y 8 del Artículo 4º del D.F.L. Nº 329 de 1979 y en el D.L. Nº 2554 de 1979, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN :

1. **MODIFIQUESE** el último párrafo del Anexo 14, del Compendio de Normas Aduaneras, en el sentido que donde dice: “Autoridad Científica”, debe decir: “Autoridad Administrativa”.
2. **MODIFIQUESE** el último párrafo del Anexo 40 del Compendio de Normas Aduaneras, en el sentido que donde dice: “Autoridad Científica”, debe decir: “Autoridad Administrativa”.
3. Como consecuencia de la modificación, reemplázase la hoja 2 del Anexo 14 y la hoja 2 del Anexo 40 del Compendio de Normas Aduaneras, por las que se adjuntan a la presente resolución.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

RAUL ALLARD NEWMANN
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RAN/VVM/EVO

**II. MERCANCIAS QUE REQUIEREN DE CERTIFICACIONES, VISTOS BUENOS O
AUTORIZACIONES PREVIOS A LA PRESENTACION DE CUALQUIER DESTINACION
ADUANERA.**

MERCANCIAS	ORGANISMO QUE OTORGA
ALCOHOLES, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y VINAGRES.	Servicio Agrícola y Ganadero Art. 1º Ley 18.164.
PRODUCTOS VEGETALES Y MERCANCIAS QUE TENGAN EL CARACTER DE PELIGROSAS PARA LOS VEGETALES.	Servicio Agrícola y Ganadero Art. 1º Ley 18.164.
ANIMALES, AVES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DESPOJOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.	Servicio Agrícola y Ganadero Art. 1º Ley 18.164.
FERTILIZANTES Y PESTICIDAS.	Servicio Agrícola y Ganadero Art. 1º Ley 18.164.
PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.	Servicio Agrícola y Ganadero Art. 1º Ley 18.164.
PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE CUALQUIER TIPO.	Servicio de Salud. Art. 2º Ley 18.164.
SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS PARA LA SALUD.	Servicio de Salud. Art. 2º Ley 18.164.
PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ALIMENTOS DE USO MEDICO Y COSMETICOS.	Servicio de Salud. Art. 2º Ley 18.164.
ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS QUE CAUSEN DEPENDENCIA.	Servicio de Salud. Art. 2º Ley 18.164.
RECURSOS HIDROBIOLOGICOS, CUALQUIERA SEA SU ESTADO DE DESARROLLO, INCLUIDAS LAS ESPECIES DE CARACTER ORNAMENTAL.	Subsecretaría de Pesca. Decreto N° 175 de 1980 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
PRODUCTOS PESQUEROS.	Servicio Nacional de Pesca. Art. 28 D.F.L. 5 (D.O. 15.11.83).
PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y DE VIDEO-CASSETTES, DESTINADAS A LA COMERCIALIZACION O USO COMERCIAL.	Consejo de Calificación Cinematográfica. Art. 12 D.L. 679 / 74, modif. por Ley 18.853 (D.O. 24.11.89).
ESPECIES DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE PROTEGIDAS POR EL CONVENIO CITES	Autoridad Administrativa definida de acuerdo al artículo IX de la Convención.

MERCANCIAS

ORGANISMO QUE OTORGA

ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE O SUS DERIVADOS.	Servicio Agrícola y Ganadero (S.A.G.) Ley N° 4.601
PRODUCTOS PESQUEROS.	Servicio Nacional de Pesca. Art. 28 D.F.L. (D.O. 15.11.83)
ALGAS GRACILARIA.	Servicio Nacional de Pesca. Dto. Econ. N° 99 (D.O. 28.04.86)
CARNE DE CENTOLLA; CARNE DE CENTOLLON; CARNE DE LANGOSTINO; CARNE DE LOCO.	Servicio Nacional de Pesca. Dto. Econ. N° 135 (D.O. 24.05. 86).
SEMILLA DE FREJOLES CERTIFICADAS.	Servicio Agrícola y Ganadero. ANPROS (Asoc. Grem. Nac. de Productores de Semillas).
ESPECIES DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE PROTEGIDAS POR EL CONVENIO CITES	Autoridad Administrativa definida de acuerdo al artículo IX de la Convención.